

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D. PEDRO APARICIO PEREZ, mayor de edad, con D.N.I. 804.421.L y bajo la dirección letrada de D. FRANCISCO JAVIER DIAZ APARICIO con domicilio a efectos de notificaciones en su despacho profesional sito en calle Eucalipto nº11 esc 1ª 5ºB Madrid 28016, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que, por medio del presente escrito **FORMULA DENUNCIA, POR UN DELITO DE DENUNCIA FALSA** del artículo 456 del Código Penal, contra **D. JULIO ARIZA IRIGOYEN**.

HECHOS

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2015, D. Julio Ariza Irigoyen formuló denuncia ante la Dirección General de la Policía contra mi por unos hechos supuestamente acaecidos el mismo día a las 12.20 horas. Acompañado de letrado, D. Julio Ariza manifestó que yo, acompañado de otras dos personas comenzamos a seguirle *"increpándolo e insultando, diciendo textualmente COBARDE, NO ERES UN HOMBRE, LOS HOMBRES DAN LA CARA, TE VAS A ENTERAR, VAMOS A POR TI, SE TE VA A CAER EL PELO. RECONOCE EL DELITO."*

La denuncia, que se aporta como documento nº 1, alude me imputaba igualmente varias agresiones físicas, estableciendo que *"Aparicio empujó y le dio un fuerte golpe en la mano (...) el dicente quiere hacer constar que Diego (testigo del denunciante) recibió un empujón en la mano en el momento de la agresión"*. En el mismo acto, el letrado de D. Julio Ariza manifestó que los hechos eran constitutivos *"cuando menos de delitos de coacciones y amenazas, teniendo en cuenta que los que se pretendía por los agresores, era que el denunciante reconociera los hechos que dichos agresores les convienen, para favorecer en el proceso judicial"*.

SEGUNDO.- A raíz de la citada denuncia, por Auto de 18 de marzo de 2015, fueron incoadas las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 2468/15 por el Juzgado de Instrucción nº 33 de Madrid. Mediante escrito de 10 de abril de 2015, el fiscal interesó el sobreseimiento provisional de la causa y su tramitación como juicio de faltas por no quedar acreditados hechos constitutivos de delito. Mediante Auto de 11 de junio de 2015, los hechos fueron reputados faltas.

Con anterioridad a la celebración del juicio oral, mi representación aportó, acompañando al escrito de 9 de julio, varias videograbaciones que mostraban, en su integridad, el encuentro con D. Julio Ariza el 10 de marzo de 2015 y, por tanto, la secuencia completa de los hechos objeto de denuncia, mostrando la inexistencia de agresiones, coacciones o amenazas. Se aporta, como documento nº 2, DVD con las

citadas grabaciones. El 13 de julio de 2015, el denunciante, debidamente convocado, no compareció al acto del juicio oral y el 21 de septiembre de 2015 fue dictada sentencia absolutoria, que se aporta como **documento nº 3**.

TERCERO.- Los hechos narrados son constitutivos de un delito de denuncia falsa, tipificado en el artículo 456 del Código Penal, que castiga a:

“Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados:

1.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave.

2.º Con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave.

3.º Con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara un delito leve.

Los **requisitos** para la apreciación de dicho delito, contenidos en este artículo y concretados por nuestra jurisprudencia, son los siguientes:

1. Existencia de una **imputación contraria a la verdad**, es decir, atribución de una acción a otro que no ha tenido lugar.

La imputación queda acreditada por el contenido de la denuncia interpuesta por el ahora denunciado. Tal y como se ha expresado en el Hecho Primero, D. Julio Ariza afirmó expresamente ante la policía y ratificó ante el Juzgado que le había increpado, insultado, amenazado, empujado y golpeado.

En cuanto a la falsedad de la imputación, queda probada por el contenido de las diligencias pruebas, en concreto por las videograbaciones que se aportan junto a la presente denuncia. Estas grabaciones representan la totalidad de la interacción entre denunciante y denunciado durante el día de los hechos y en las mismas consta la ausencia de insultos, amenazas, empujones y golpes.

2. Falsa **imputación** de hechos que, de ser ciertos, constituirían **infracción penal**.

La imputación de hechos en la denuncia de D. Julio Ariza contiene no solo la narración de acciones que podrían resultar constitutivas de delito, sino una específica calificación por su letrado, en que expone que los hechos eran constitutivos *“cuando menos de delitos de coacciones y amenazas”*. En cuanto a los hechos narrados, expresa el denunciante que se formuló la amenaza *“vamos a por ti, se te va a caer el pelo”* como medio para atemorizar a éste y que *“reconociera los hechos que dichos agresores les convienen, para favorecer en el proceso judicial”*.

Esta narrativa podría encuadrar en un delito de amenazas del artículo 171 del Código Penal, penado con tres meses a un año de prisión o multa de seis a 24 meses, con lo que sería un delito menos grave. Igualmente podría ser constitutivo, como estableció el letrado del propio denunciante, de un delito de coacciones del artículo 172 del mismo texto, penado con prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, igualmente menos grave. La consideración de los delitos imputados como menos graves determinaría que el delito de denuncia falsa encajase en lo previsto en el artículo 456.1.2º del Código Penal.

3. Existencia de previa de **sentencia o auto firme de sobreseimiento o archivo** como condición de procedibilidad.


Este punto no necesita ulterior desarrollo, al aportarse junto a la presente denuncia, la sentencia absolutoria de 21 de septiembre de 2015.

En este caso concurren, por lo tanto, todos los elementos necesarios para la apreciación de un delito de denuncia falsa por parte de D. Julio Ariza, motivo por el cual se interpone la presente denuncia.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud tenga por interpuesta DENUNCIA por un delito de Denuncia Falsa, tipificado en el artículo 456 del Código Penal, contra JULIO ARIZA IRIGOYEN, así como contra todos aquellos que pudieran resultar a tenor de la instrucción, acuerde la práctica de las diligencias necesarias para la total aclaración de los mismos acordando lo procedente en Derecho.

Es justicia que pido en Madrid, a 1 de octubre de 2015.



PEDRO APARICIO PEREZ

